

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna.

Recurrente: Salvador Barbalenoa.

Expediente: 16/2009

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión numero 16/2009, promovido por su propio derecho por la C. Salvador Barbalenoa en contra de la respuesta a la solicitud de información presentada ante la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES



PRIMERO. SOLICITUD. En fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Salvador Barbalenoa, presentó de manera electrónica la solicitud de información folio 00005409, dirigida a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna; en dicha solicitud de información se requería lo siguiente:

“Desglose de la inversión pública para el año 2009, según el presupuesto aprobado dicho año y que es de 250.000 (miles de pesos), detallada por municipio.”



SEGUNDO. RESPUESTA. Vía INFOCOAHUILA, el día diez de febrero del año dos mil nueve la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna da respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:



“La información Requerida es competencia de la Secretaría de finanzas, por lo que le solicitamos realice su petición a dicha dependencia”



TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha diez de febrero de dos mil nueve, fue registrado en el sistema INFOCOAHUILA el recurso de revisión con número de folio RR00001209 que promueve el C. Salvador Barbalenoa en contra de la respuesta a la solicitud de información planteada al sujeto obligado. con motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“No proporciona la información que debe tener, ya que de acuerdo al presupuesto de egresos 2009 tiene asignada esa cantidad para su ejercicio”.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diez de febrero de dos mil nueve, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/47/09, con base en el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha 12/01/09 en relación con el artículo 50 fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, y 126 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el numero de expediente 16/2009 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, consejero que fungiría como instructor.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día once de febrero del año dos mil nueve, el Consejero Instructor, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, con fundamento en el artículo 120 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 16/2009 Además, dio vista a la Secretaría de Desarrollo Regional del la Laguna, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Mediante oficio ICAI/064/2009, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil nueve, se notifico a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna para que formulara su contestación dentro de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación.

SEXO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito enviado por correo certificado en fecha tres de marzo de dos mil nueve, la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, por conducto del Coordinador General Administrativo Ingeniero Mario Domínguez Zerboni, formuló en tiempo y forma su contestación, en la cual se pronuncia con respecto a los planteamientos hechos valer por el recurrente en su recurso de revisión. Indicando en lo conducente lo siguiente:

“La información solicitada por el recurrente corresponde al desglose de la inversión pública en el año 2009, según el presupuesto aprobado, detallada por municipio; y la unidad de atención respondió que era competencia de la Secretaría de Finanzas, ya que corresponde a ésta la elaboración del proyecto de presupuesto de Egresos que posteriormente es presentado al Congreso del Estado para su discusión y en su caso aprobación. Y por este motivo se le sugirió realizar su petición a dicha dependencia”..

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública

derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el Recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

En este caso en particular la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, fue notificada el día diez de febrero del año dos mil nueve por lo que la fecha límite para la presentación del recurso es la de primero de abril de dos mil nueve y atendiendo a que el recurso de revisión fue interpuesto ante el Instituto el día diez de febrero del mismo año, es decir, el mismo día que le fue notificada la respuesta del sujeto obligado, se establece que el recurso de revisión ha sido interpuesto en el tiempo de acuerdo a lo establecido por la ley vigente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento no lagarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Éste Consejo General en suplencia de los agravios del presente recurso de revisión, en términos de lo que señala el artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En la solicitud de información, el hoy recurrente solicita el *"Desglose de la Inversión Pública para el año 2009, según el presupuesto **aprobado** para dicho año y que es de 250.00 (miles de pesos), detallada por municipio"* a lo que la Secretaría de Desarrollo Regional Responde *"Que la información requerida es competencia de la Secretaría de Finanzas, [...]"*

En su contestación al Recurso de Revisión, la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna sostiene su respuesta y agrega que *"Corresponde a ésta (Secretaría de Finanzas) la realización del proyecto del presupuesto de egresos [...]"*.

En consideración de lo anterior, en efecto es la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la facultada para la realización del proyecto del presupuesto de egresos de conformidad con la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila y que dicho proyecto debe contener, de acuerdo con lo previsto por los artículos 6 y 7 fracción I y II de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila, además de una estimación total de los ingresos correspondientes al próximo ejercicio fiscal, las previsiones de egresos para cada rama de la administración pública.

Para la realización del proyecto de egresos la Secretaría de Finanzas cuenta con una serie de observaciones, que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila, cada dependencia del gobierno envía un año anterior, con el objeto de proponer las modificaciones que crean convenientes para el ejercicio fiscal vigente así como para el próximo, y de esa manera influir en la decisión de cuanto recurso público se le asignará para su ejercicio del año siguiente a que presento sus observaciones, de lo cual se advierte que la Secretaría de

Desarrollo Regional de la Laguna, en el 2008, presento observaciones en las que especificaba los egresos que pudiera tener para este ejercicio fiscal 2009, es decir, sabe a que se van a destinar los recursos que le fueron asignados.

Ahora bien el artículo 9º de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila señala que las previsiones de egresos se calcularán por su naturaleza bajo las siguientes bases:

I.- Como grupos fundamentales del gasto público, se consideran los **capítulos** que a continuación se enumeran:

SERVICIOS PERSONALES;

COMPRA DE MUEBLES PARA ADMINISTRACIÓN;

SERVICIOS GENERALES;

TRANSFERENCIAS;

ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA FONDO Y CONSERVACION;

OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIONES;

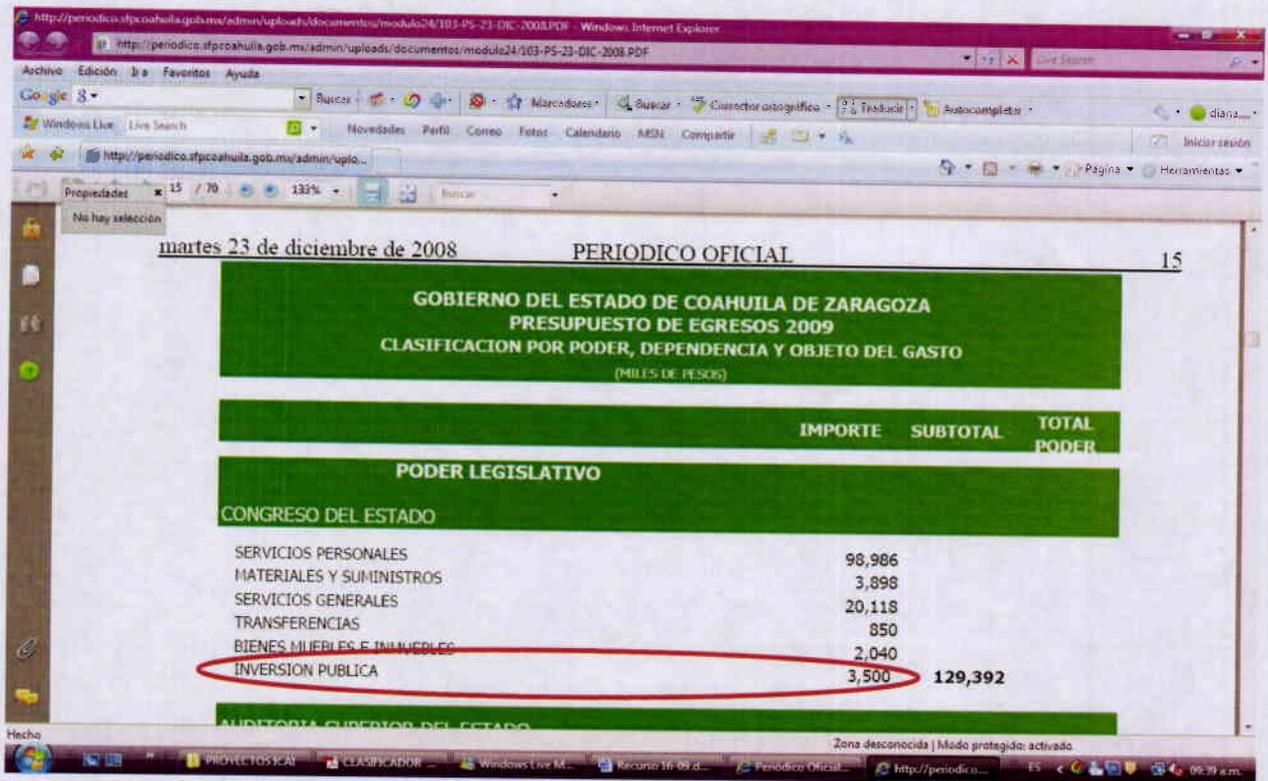
INVERSIONES FINANCIERAS;

EROGACIONES ESPECIALES;

CANCELACIÓN DE PASIVO;

II.- Estos capítulos se distribuirán en **partidas** que representaran las autorizaciones específicas del presupuesto

Según decreto 651 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila con número 13 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, que contiene Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila para el ejercicio fiscal 2009, clasifica el gasto de la siguiente manera:



martes 23 de diciembre de 2008 PERIODICO OFICIAL 15

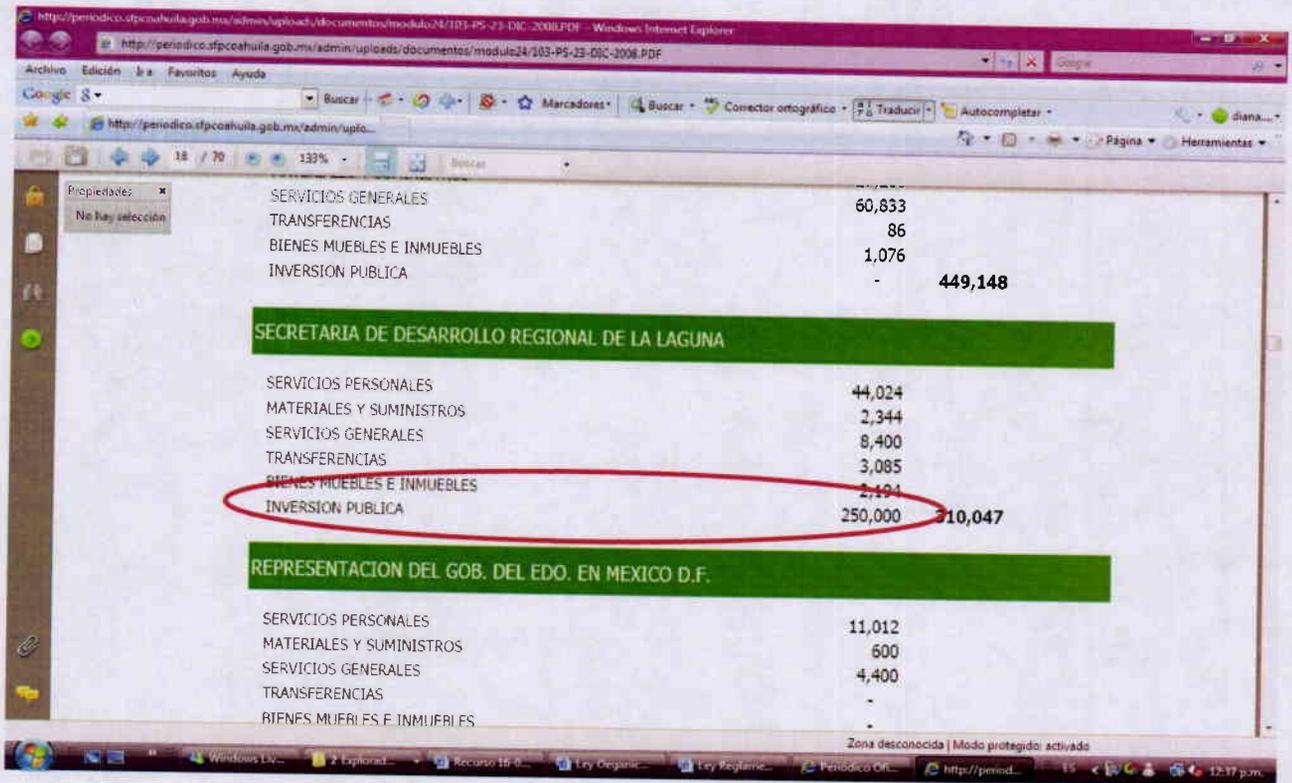
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
PODER LEGISLATIVO			
CONGRESO DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	98,986		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,898		
SERVICIOS GENERALES	20,118		
TRANSFERENCIAS	850		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,040		
INVERSION PUBLICA	3,500	129,392	
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO			

Por lo que hace a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, el presupuesto de egresos se divide de la forma siguiente:



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx



SERVICIOS GENERALES	60,833	
TRANSFERENCIAS	86	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,076	
INVERSION PUBLICA	-	449,148
SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA LAGUNA		
SERVICIOS PERSONALES	44,024	
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,344	
SERVICIOS GENERALES	8,400	
TRANSFERENCIAS	3,085	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,191	
INVERSION PUBLICA	250,000	710,047
REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN MEXICO D.F.		
SERVICIOS PERSONALES	11,012	
MATERIALES Y SUMINISTROS	600	
SERVICIOS GENERALES	4,400	
TRANSFERENCIAS	-	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	

QUINTO.- De lo anteriormente establecido, éste Consejo General advierte que la información solicitada por el C. Salvador Barbalenoa, no tiene que ver con la integración del Presupuesto de Egresos ya que dicha información, ya esta disponible públicamente en principio a través del Periódico Oficial del Estado para el ejercicio fiscal 2009 y en las paginas electrónica de dicho medio de difusión.

El recurrente, a lo que se refiere en su solicitud de información, es al destino que se le va a dar al presupuesto que se le asignó a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna en el rubro de INVERSIÓN PÚBLICA, por lo que es a ella a quien le corresponde la distribución y administración de ese recurso, y no a la Secretaría de Finanzas, quien termina su función con la aprobación del presupuesto.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Aunado a lo anterior, es importante señalar lo dispuesto por las fracciones I y IV del artículo 35 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.

Artículo 35 BIS.- A la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos en los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca:

I. Formular, promover y evaluar la política de desarrollo regional de acuerdo a las condiciones y características económicas, IV.- sociales y culturales;

IV.- Brindar a los municipios apoyo técnico en materia de desarrollo social y económico

El hoy recurrente en su solicitud de información pidió la información detallada por municipio ya que de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior los recursos asignados a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna deben destinarse al despacho de los asuntos **en los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca**, pero si la información solicitada se encontrara en un estado distinto al solicitado, es decir, que no tenga clasificado el ejercicio de su presupuesto por municipio, si no por, programa por mencionar un ejemplo, debe atenderse a lo previsto por el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales, específicamente en la parte que señala "El acceso a la información se dará solamente en la forma que lo permita el documento de que se trata"

Por las consideraciones anteriores autoridad advierte que :

- 1.- Que la información solicitada es pública y existente y,
- 2.- Que la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna es competente para proporcionar la Información solicitada por el C. Salvador Barbalenoa.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales lo procedente es **REVOCAR** la respuesta dada por la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, en el sentido de otorgar la información solicitada por el C. Salvador Barbalenoa de Desglose de la Inversión Pública para el año 2009, según el presupuesto aprobado detallada por municipio, en donde permita conocer, tendiendo presente para el efecto lo establecido por el artículo 111 del mismo ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

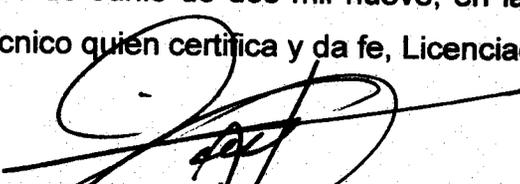
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX y 127 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **REVOCA** la respuesta a la solicitud de información dada por el sujeto obligado en los términos de los considerandos cuarto y quinta de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ordena a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna entregue al C. Salvador Barbalenoa la información solicitada en la modalidad elegida por el recurrente.

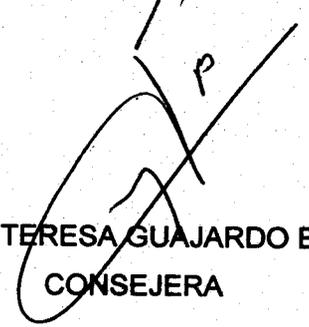
TERCERO. Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma, adjuntando copia de los documentos que contengan la información que acredita el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCAHUILA y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado

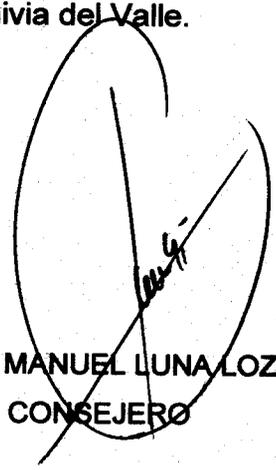
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano y Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, siendo consejero ponente e instructor el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día doce de Junio de dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, Licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



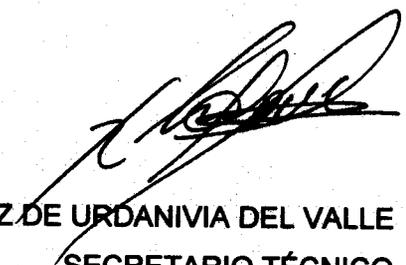
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



LIC. VICTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO